

A blurred office hallway with glass-walled rooms on the left and a meeting area with people and office chairs on the right. The lighting is bright and modern.

ALERTA ANTITRUST

Indecopi emitió Resolución sancionando a empresa distribuidora de energía eléctrica por abuso de posición de dominio

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS



La Comisión de Defensa de la Libre Competencia de INDECOPI (la Comisión) sancionó a Electro Dunas S.A.A., una empresa que distribuye energía eléctrica principalmente en Ica, con una multa de 200.89 UIT (equivalente a más de S/ 994,000) por incurrir en un abuso de posición de dominio y aplicar un trato discriminatorio entre sus clientes.

La investigación fue iniciada en febrero del año 2022 tras la denuncia presentada por Atria Energía S.A.C., una empresa competidora que se dedica a la generación y suministro de energía eléctrica a usuarios libres.





Sobre el mercado de energía eléctrica y la legislación vigente aplicable

En el mercado de energía eléctrica participan 3 tipos de usuarios (clientes) de electricidad:

1. Los usuarios regulados: aquellos que consumen energía eléctrica con una demanda de potencia anual no mayor de 200 kW (por ejemplo, hogares) y contratan el suministro de energía eléctrica con el distribuidor de la zona donde están ubicados, es decir, están sujetos a un área de concesión.
2. Usuarios libres: aquellos que consumen energía con una demanda de potencia anual mayor a 2,500 Kw (por ejemplo, mineras o grandes empresas) y pueden contratar el suministro de energía con cualquier generador o distribuidor de su preferencia, independientemente del área donde se encuentren ubicados.
3. Usuarios optativos: aquellos que tienen una demanda de potencia entre 200 Kw y 2,500 kW y pueden decidir permanecer como usuarios regulados o usuarios libres.

Al respecto, el artículo 4 del Reglamento de Usuarios Libres señala que, como parte de los requisitos deben cumplirse para que un usuario optativo cambie su condición de usuario regulado a usuario libre, éste debe cumplir con *“comunicar por escrito a su suministrador actual, con copia a su suministrador futuro, de ser el caso, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un 1 año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio”*.

¿En que consistió el abuso de posición de dominio?

De acuerdo con la Comisión, Electro Dunas aplicó condiciones desiguales para los usuarios regulados que optaban por cambiar su condición a usuarios libres, ya que exoneraba del plazo de preaviso de un año a quienes se comprometieran a mantenerla como suministradora en el mercado libre. Sin embargo, exigía el cumplimiento de este plazo a los usuarios que cambiaban al segmento de usuarios libres, pero que decidían contratar con Atria Energía u otras empresas competidoras.

Cabe mencionar que la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia de INDECOPI (la Dirección) decidió inicialmente no admitir a trámite la denuncia presentada por Atria Energía. Ello, en vista que consideraba que no se había acreditado la existencia de indicios razonables acerca de un supuesto abuso de posición de dominio por parte de Electro Dunas. En este sentido, la Dirección consideró que si bien Electro Dunas tenía una participación importante en el mercado de energía a usuarios regulados que tienen posibilidad de cambiar su condición a usuario libre, no sería necesariamente consecuencia de la exoneración del plazo de preaviso, sino de los precios competitivos ofrecidos por dicha empresa (al ser más bajos en comparación con los ofrecidos por algunas generadoras).

Al respecto, Atria Energía interpuso un recurso de apelación contra resolución emitida por la Dirección, a lo que la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de Indecopi (la segunda y última instancia de INDECOPI), decidió revocar la decisión emitida en primera instancia por la Dirección y admitir a trámite la denuncia contra Electro Dunas.





La investigación y conclusiones de Indecopi

En el proceso de investigación, la Comisión observó que la posición de dominio que tiene Electro Dunas en el mercado relevante le permitía elegir las condiciones que aplicará a aquellos usuarios regulados que deciden migrar usuarios libres. Asimismo, verificó que, durante el periodo 2017-2020, Electro Dunas había logrado incrementar su participación en el mercado, tanto en lo que se refiere al porcentaje de usuarios nuevos como el de potencia total contratada, gracias a su política comercial de aplicación de distintas condiciones (la exoneración del plazo solo para determinados clientes) ante situaciones equivalentes (la migración de usuarios regulados a usuarios libres).

A su vez, la Comisión añadió que Electro Dunas no cumplió con brindar una justificación o razón de eficiencia atendible a dicha política. De esta manera, acreditó la existencia de un efecto anticompetitivo neto, consistente en dificultar la permanencia de competidores en el mercado afectado por razones distintas a una eficiencia económica.

Posibilidad de apelación

Cabe mencionar que Electro Dunas aún se encuentra dentro del plazo legal para apelar la decisión de la Comisión ante la Sala Especializada de Defensa de la Competencia. De ser el caso, la decisión de la Sala agotaría la vía administrativa.

La Resolución 005-2023/CLC-INDECOPI completa se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/78765d07-6069-4968-a878-2d3e8eee0736>



NUESTRO EQUIPO



ALBERTO REBAZA

SOCIO

alberto.rebaza@rebaza-alcazar.com



LUIS MIGUEL ELIAS

SOCIO

luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com



FERNANDO RODRÍGUEZ

ASOCIADO

fernando.rodriguez@rebaza-alcazar.com



ROSARIO MIRANDA

ASOCIADA

rosario.miranda@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS